Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el H. Tribunal Administrativo de Santander resolvió en grado de consulta la sanción por desacato impuesta por el despacho el 15 de diciembre de 2023. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 26 de abril de 2024.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN
Secretario

AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA IMPLEMENTAR UN PLAN DE ACCIÓN SOBRE EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL "EL CARRASCO"

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **68001233100020020289100**
ACCIÓN: **POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE: **LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRON, EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB Y OTROS**

I. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

A través de la providencia del 22 de febrero de 2024[1] el H. Tribunal Administrativo de Santander revocó y modificó la decisión proferida por este Despacho el 15 de diciembre de 2023[2] que decidió de fondo el incidente de desacato de la referencia, en los siguientes términos:

> ***PRIMERO: MODIFICAR*** *los ordinales 1 y 2 de la providencia del 15 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, los cuales quedarán de la siguiente forma:*
>
> > ***PRIMERO:*** *REVOCAR la sanción impuesta a los señores* ***JUAN CARLOS CÁRDENAS REY*** *y* ***YULIA MORAIMA RODRÍGUEZ ESTEBÁN****. En su lugar,* ***ORDENAR*** *al* ***Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga*** *que inicie el trámite del incidente de desacato en contra de los señores* ***JAIME ANDRÉS BELTRÁN****, en su calidad de alcalde del municipio de Bucaramanga, y* ***CAMPO ELÍAS RAMÍREZ****, en su condición de alcalde municipal de Girón, o de quienes hagan sus veces.*
> >
> > ***SEGUNDO: SANCIONAR*** *al señor* ***HELBERTH PANQUEVA****, en su calidad de gerente y representante legal de la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. –EMAB, con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El valor de la multa deberá ser consignado, en la cuenta Multas de sus Rendimientos — CUN del Consejo Superior de la Judicatura No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario.*
>
> ***SEGUNDO: EXHORTAR*** *al* ***Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga*** *para que, en el marco del comité de verificación, realice la labor de vigilancia y seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro del proceso de la referencia. Asimismo, adopte las medidas necesarias para obtener su cumplimiento.*
>
> ***TERCERO: CONMINAR*** *a la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. – EMAB, a los municipios de* ***Bucaramanga*** *y* ***Girón,*** *para que, de manera inmediata, inicien las gestiones concretas y reales para el cumplimiento de las órdenes impartidas dentro del proceso de la referencia.*

La anterior providencia fue objeto de solicitud de aclaración por parte del señor Gerente de

la Empresa de Aseo de Bucaramanga, siendo negada por parte de la H. Corporación el

---

[1] https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001233100020020289103680012 3 Índice Expediente Electrónico SAMAI No. 038

[2] Consecutivo Proceso Digital No. 607 – Cuaderno 27.

pasado 03 de abril de 2024[3], donde reitera a los vinculados lo resuelto en el grado de consulta, en el sentido de implementar un plan de acción orientado a dar cumplimiento a las sentencias objeto del trámite incidental, conforme a las siguientes consideraciones:

> *La Sala advierte que se abstendrá de ordenar medidas tendientes a que los obligados realicen gestiones concretas, coordinadas y ejecutables a corto, mediano y largo plazo, en pro de obtener el cierre definitivo del sitio «El Carrasco», en tanto que el a quo, en la providencia objeto de consulta, señaló que adoptaría las «**medidas tendientes a materializar el cumplimiento de las sentencias expedidas el 01 de marzo de 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada parcialmente el 16 de febrero de 2011 por el Tribunal Administrativo de Santander, que ordenó el cierre definitivo del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" a partir del 30 de septiembre de 2011**». [Se destaca]*
>
> *Significa lo anterior que el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga en el marco del comité de verificación va a adoptar las medidas que estimen pertinentes con el propósito de que las entidades obligadas cumplan a cabalidad con las órdenes del fallo popular, de lo cual se deduce que va a concertar con los responsables un plan de acción ejecutable a corto, mediano y largo plazo, en el que cada uno de ellos asuma responsabilidades concretas y exigibles.*
>
> *Lo anterior queda intima correspondencia con el deber que le asiste al Juez de primera instancia para asumir un rol activo, en el que les exija a los obligados adelantar acciones concretas y ejecutables a corto, mediano y largo, en tanto se trata de preservar y propender por la protección del medio ambiente y la salubridad pública, que materialice cumplimiento del fallo de la acción popular». [Subrayas por fuera del texto original]*

Así las cosas, es necesario advertir que la finalidad del Incidente de Desacato no es la imposición de una multa, sino que se constituye en un medio para procurar el cumplimiento de la sentencia por quien tiene la obligación de materializarla, es por ello, que tanto el H. Consejo de Estado como la Corte Constitucional han señalado que el Juez de conocimiento a través de sus facultades debe adoptar las decisiones y medidas a que haya lugar para materializar la protección de los derechos colectivos amparados.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-254 del 23 de abril de 2014[4], estableció que el Juez de la Acción Popular cuenta con la posibilidad de presionar el cumplimiento del fallo a través del Incidente de Desacato, de la siguiente manera:

> "*4.7. En esa línea, es posible identificar similitudes en las facultades que el Decreto 2591 de 1991 y la Ley 472 de 1998 les concedieron al juez de tutela y al de la acción popular para que impulsaran el cumplimiento de sus sentencias.*
>
> *Como punto de partida, se destaca el hecho de que ambos cuerpos normativos hayan considerado que dichas autoridades debían conservar su competencia, después de proferido el fallo, para adoptar las medidas que conduzcan a hacer efectivo el amparo. **Eso explica que tanto el juez de tutela como el de la acción popular puedan convocar a las entidades encargadas de ejecutar las órdenes de protección, cuantas veces sea necesario; practicar pruebas para establecer los motivos de su negligencia y adelantar las diligencias que correspondan para corregir tales obstáculos**.*
> *(…)*
> *Por eso, el incidente de desacato de un fallo de acción popular resulta idóneo para que el juez, investido de la competencia que le atribuyó la Ley 472 de 1998, verifique el cumplimiento de su decisión **y aplique los remedios judiciales que considere apropiados para asegurar que sus órdenes sean cabal y oportunamente satisfechas**. Con ese fin, puede requerir a los responsables del cumplimiento, solicitarles informes de su gestión **y reclamar la intervención de los organismos de control**. La responsabilidad del juez, en estos casos, no es otra que la de desplegar la gama de facultades que le fueron conferidas en su condición de director del proceso, **para procurar que la protección que reconoció se concrete de una forma***

coherente con los mandatos de celeridad y eficacia *que guían el trámite de las acciones populares. (Lo resaltado es nuestro)*

[3] https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001233100020020289103680012 3 Índice Expediente Electrónico SAMAI No. 056
[4] M.P. Dr. Luís Ernesto Vargas Silva. Exp. Rad. No. Acumulado T-3827949.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez
e-mail: adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Contacto 313-3991558

Por otra parte, la Sentencia T-652 de 2010[5] de la H. Corte Constitucional, estableció:

> *"El objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de l**ograr la eficacia de las órdenes impartidas por el Juez de amparo para la efectiva protección de los derechos** (…). El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la Jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia… Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia" (Lo resaltado es nuestro)*

Así mismo, la sección primera del Consejo de Estado en providencia del 27 de septiembre de 2012 (Expediente nro. 2011-00047-02),[6] señaló

> *"Ahora bien, es menester precisar que la finalidad del desacato en las acciones constitucionales no es otra que la de garantizar la efectividad de los derechos objeto de protección, persuadiendo al responsable de que cumpla con la respectiva orden judicial. Es decir, que se trata de una de las herramientas con las que cuenta el Juez para lograr dicho cometido. De ahí que, además de imponer una multa conmutable en arresto, con ocasión de la desatención de la orden de amparo, **el fallador tiene la obligación de velar por el cabal cumplimiento del mismo, asegurándose de que cese la vulneración o amenaza de los derechos**" (Lo resaltado es nuestro)*

II. CONSIDERACIONES

Es importante destacar que a través de la providencia del 15 de diciembre de 2023[7] este Juzgado no solo resolvió de fondo el Incidente de Desacato del presente proceso, sino que contextualizó para la comunidad en general cada una de las acciones realizadas durante los últimos 13 años por las entidades vinculadas frente al cierre del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", así como la búsqueda de un nuevo relleno sanitario en aras de garantizar el cumplimiento integral de las sentencias expedidas el 01 de marzo de 2009[8] por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada parcialmente el 16 de febrero de 2011[9] por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

Sin embargo, hay una serie de circunstancias que obstaculizan su cumplimiento debido a la falta de planeación, coordinación y ejecución por las entidades demandadas para adoptar una política pública orientada a cambiar a través de la cultura ambiental de separación en la fuente, la manera en que se disponen (entierran) los residuos sólidos, así como, la falta de implementación de herramientas técnicas o nuevas alternativas para la transformación de los mismos, evidenciando con ello, que las propuestas relacionadas con la puesta en funcionamiento de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y/o Estaciones de Transferencia, o en su defecto, la implementación de nuevas tecnologías para el tratamiento de residuos sólidos, solo han quedado en el papel, sin que ninguna de ellas se haya materializado por los anteriores representantes de las administraciones municipales.

Lo cierto es que conforme a lo informado por la Empresa de Aseo de Bucaramanga en la actualidad siguen ingresando residuos sólidos al Sitio de Disposición Final "El Carrasco", razón por la cual, pese a la orden de cierre definitivo adoptada a partir del 14 de agosto de 2021[10], a corte del 30 de junio de 2023 se dispusieron **733.136 toneladas**[11] en ese lugar sobre las denominadas Celdas de Respaldo Nos. 1 y 2 que fueron aprobadas por la Autoridad Ambiental conforme a una determinada capacidad, sin que se tenga la certeza técnica de la manera en que esta decisión afectó la estabilidad informada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tanto en la Audiencia de verificación del cumplimiento del fallo del 11 de agosto de 2021, como en la Resolución 786 del 30 de abril de 2021[12] y el Auto No. 05968 del 03 de agosto de 2021[13].

---

[5] Sentencia T-606 de 2011.
[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Dra. María Elizabeth García González, providencia de 3 de abril de 2014, número único de radicación 2011-00160-01.
[7] Consecutivo Proceso Digital No. 607 – Cuaderno 27.
[8] Consecutivo Proceso Digital No. 035 – Cuaderno 1
[9] Consecutivo Proceso Digital No. 036 – Cuaderno 1.
[10] Consecutivo Proceso Digital No. 240 – Cuaderno 27.
[11] Consecutivo Proceso Digital No. 521 – Cuaderno 27.
[12] Consecutivo Proceso Digital No. 120 – Cuaderno 27.
[13] Consecutivo Proceso Digital No. 217 – Cuaderno 27.

Por otra parte, es un hecho notorio que tampoco existe en la actualidad un **nuevo** lugar que se encuentre incluido en los instrumentos de ordenamiento territorial o en la actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos Regional para la habilitación, construcción y puesta en funcionamiento de un **nuevo** Relleno Sanitario para el tratamiento de los residuos sólidos del Área Metropolitana de Bucaramanga y los municipios aledaños, además de la evidente oposición social a los estudios de las áreas potenciales, tal y como fue advertido por el Concejo Municipal de Lebrija[14], situación que finalmente conllevó a la liquidación del Convenio No. 132 de 2019 suscrito con la Universidad Industrial de Santander[15] para tal fin.

Ahora, si bien, el Parque Tecnológico Ambiental Chocoa ubicado en el Municipio de Girón cuenta con licenciamiento, no es menos cierto que a través de la Acción Popular No. 68001333101220100001200[16] se ordenaron unos estudios para determinar la viabilidad de su ubicación y localización, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su resultado, advirtiendo que ese lugar actualmente no se encuentra en funcionamiento para la disposición de residuos sólidos, en consecuencia, luego de 13 años de expedida la sentencia de segunda instancia, lo cierto es que no se cuenta con un nuevo lugar que se encuentre habilitado para la construcción de un Relleno Sanitario en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Así mismo, respecto a la opción de trasladar los residuos sólidos que se tratan en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco” a otros lugares, también es un hecho notorio que en su momento esta medida no fue posible debido a que las Autoridades Ambientales y operadores no concedieron viabilidad técnica para su recepción en el Relleno Sanitario La Pradera en Donmatías – Antioquia[17], Parque Tecnológico Ambiental El Guayabal de Cúcuta[18], Parque Tecnológico Ambiental San Silvestre en Barrancabermeja[19] y Parque Tecnológico Ambiental Las Bateas en el Municipio de Aguachica[20], entre otras razones, por el alto volumen de toneladas que se disponen diariamente en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”.

Por tanto, se tiene que en la actualidad la Empresa de Aseo de Bucaramanga[21] se encuentra disponiendo los residuos sólidos sobre la celda contemplada como **ETAPA 1-D** del estudio y diseño denominado ESTUDIOS Y DISEÑOS GEOTÉCNICOS PARA LA ESTABILIZACIÓN, ADECUACIÓN Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL “EL CARRASCO” – DISEÑO ETAPA 1 elaborados por la empresa GEOTECNOLOGIA S.A.S., sumado a que la EMAB realizó la impermeabilización con *geomembrana HDPE calibre 40 mils* en el costado sur de la Celda de Respaldo No. 1 con el fin de llevar a cabo la impermeabilización de las siguientes **ETAPAS 1E y 1F**, sin embargo, los diseños de estas celdas no han sido evaluados por la Autoridad Ambiental, por lo cual, en este caso, conforme a la Resolución No. 1036 del 23 de septiembre de 2021[22] del Ministerio de Ambiente, su análisis y estudio le corresponde a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, quien en su comunicación del 02 de febrero de 2024[23] manifestó que la disposición de residuos se ha realizado en la Celda de Respaldo No. 1 y celda 4, indicando que a partir del 12 de diciembre de 2023 se inició la disposición final en la parte baja de la Celda de Respaldo No. 2, concluyendo que esa entidad no ha realizado evaluación de diseños constructivos que avalen técnicamente la continuidad en la disposición final de residuos sólidos en el sitio de disposición final El Carrasco, en cumplimiento a la orden impartida por medio del auto del 27 de octubre de 2021.

[14] Consecutivo Proceso Digital No. 279 – Cuaderno 27.
[15] Consecutivo Proceso Digital No. 355 – Cuaderno 27.
[16] Consecutivo Proceso Digital No. 004 – Cuaderno 24. Fol. 13882 – 13922
[17] Consecutivo Proceso Digital No. 327 – Cuaderno 27.
[18] Consecutivo Proceso Digital No. 352 – Cuaderno 27.
[19] Consecutivo Proceso Digital No. 354 – Cuaderno 27.
[20] Consecutivo Proceso Digital No. 333 – Cuaderno 27. Folio digital 9 – 13
[21] Informe presentado el 16 de abril de 2024
[22] Consecutivo Proceso Digital No. 292 – Cuaderno 27.
[23] Consecutivo Proceso Digital No. 620 – Cuaderno 27.

Así las cosas, es necesario adoptar medidas encaminadas a atender lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sus providencias del 22 de febrero y 03 de abril de 2024 respecto a la implementación de un plan de acción que contenga medidas concretas, coordinadas y ejecutables a corto, mediano y largo plazo, es por ello que se reitera a las entidades vinculadas que el único instrumento ambiental habilitado para tal fin es el Plan de Desmantelamiento y Abandono del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" adoptado a través de la Resolución No. 0153 de 2019[24], y es sobre esta herramienta que se deben presentar, evaluar y aprobar las áreas donde se encuentran disponiendo residuos en este lugar.

En consecuencia, conforme a lo ordenado por el superior, este Despacho procederá a habilitar de manera temporal el Sitio de Disposición Final "El Carrasco" que fue cerrado a partir del 14 de agosto de 2021, así como, levantar la restricción impartida en el numeral 5.1. de la providencia del 27 de octubre de 2021 a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, respecto a disponer cualquier autorización orientada al ***funcionamiento transitorio*** de este lugar, con el fin de que los residuos sólidos que ingresen a partir del **01 DE MAYO DE 2024** deberán destinarse únicamente a garantizar la construcción de celdas de estabilización atendiendo el gran volumen de toneladas *(733.136 toneladas – corte junio 2023)* de residuos que ingresaron sin ningún tipo de autorización desde el 15 de agosto de 2021; así las cosas, es importante advertir que la habilitación para el ingreso de nuevos residuos estarán orientados a las actividades que contiene el Plan de Acción a corto, mediano y largo plazo que adoptaran los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, la Autoridad Ambiental y laEmpresa de Aseo de Bucaramanga con el fin de disminuir y consecuentemente cerrar la disposición final (enterrar) de residuos sólidos en la modalidad de relleno sanitario.

Por otra parte, se dispondrá en el plan de acción a corto plazo las siguientes medidas tendientes a reducir, transformar y sensibilizar a las partes interesadas sobre la manera en que se deben disponer los residuos sólidos urbanos del Área Metropolitana de Bucaramanga, así:

- ✓ Actualizar la Resolución No. 0153 del 2019 al contexto actual, así como requerir el cumplimiento de las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar en el Sitio de Disposición Final "El Carrasco" relacionadas con la PTLX, manejos de aguas lluvias, extracción forzada de lixiviados, manejo de gases y estabilización de taludes, entre otros.
- ✓ Realizar una convocatoria abierta para la presentación de implementación de herramientas técnicas o nuevas alternativas para la transformación de los residuos sólidos.
- ✓ Convocar a una Audiencia de verificación de cumplimiento del fallo para adoptar el Plan de Acción de corto plazo, las cuales deben contener metas cuantificables y actividades que busquen reducción de residuos sólidos como mínimo en un 15% antes del 01 de abril de 2025.
- ✓ Realizar mesas técnicas ambientales para la consolidación de una propuesta a mediano y largo plazo, así como la financiación de las celdas de estabilización en el nuevo diseño ETAPA 1.
- ✓ Implementar campañas de sensibilización para aumentar la separación en la fuente enfocadas en el uso de redes sociales y tecnologías de la información con la prohibición expresa de realizar pasacalles, textos, impresión de volantes, publicidad y demás elementos que impactaran negativamente la reducción de residuos sólidos al Sitio de Disposición Final "El Carrasco".
- ✓ Reducción de la disposición de los residuos sólidos en los meses de mayo y junio de 2024 en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
- ✓ Disminuir la cantidad de residuos que se disponen (entierran) y aumentar los que se transforman.
- ✓ Restringir el ingreso de residuos al Sitio de Disposición Final "El Carrasco" provenientes de municipios diferentes a los que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga.

[24] Consecutivo Proceso Digital No. 014 – Cuaderno 18. Fol. 11254 – 11264

- ✓ Exhortar a los concejos municipales para que estudien la pertinencia de autorizar los recursos económicos en el Plan de Desarrollo y los presupuestos anuales para la ejecución del plan de acción a corto, mediano y largo plazo, así como implementar las medidas pedagógicas y sancionatorias orientadas a garantizar la separación en la fuente, la implementación de nuevas tecnologías, entre otras.
- ✓ Minimizar los riesgos propios de la operación del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”.
- ✓ Prohibir la puesta en funcionamiento de celdas que no se encuentren autorizadas por la Autoridad Ambiental.
- ✓ Conocer el estado actual de las alternativas de sustitución para un nuevo lugar.
- ✓ Requerir al Departamento de Santander sobre las medidas que va a adoptar para apoyar la implementación del plan de acción a corto, mediano y largo plazo sobre el cierre del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” y la ubicación de un nuevo lugar, entre otras.

Con todo lo anterior, el propósito final que tienen las autoridades municipales y ambientales está encaminado a la disminución constante de las cerca de 950 a 1.000 toneladas diarias de residuos sólidos que en promedio ingresan al Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, así como la habilitación de otro lugar, o en su defecto, la implementación de nuevas herramientas técnicas orientadas a la transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos, tal y como lo señala el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) a través del PROGRAMA BASURA CERO, situaciones que deberán quedar expresamente contenidas en el plan de acción a corto, mediano y largo plazo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto en la providencia expedida el 22 de febrero de 2024 por el H. Tribunal Administrativo de Santander que **REVOCÓ** y **MODIFICÓ** la sanción impuesta por desacato el 15 de diciembre de 2023 por este Despacho, así como la decisión adoptada el 04 de abril de 2024 donde esta H. Corporación **NEGÓ** la solicitud de aclaración presentada por el señor Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, **ORDENAR** la **APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO** a los señores **JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ** en su calidad de Alcalde del municipio de Bucaramanga, **CAMPO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA** en su calidad de Alcalde del municipio de Girón y al señor **HELBERTH PANQUEVA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB, para lo cual se dispondrá su **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, por Secretaría **REMÍTASE** digitalmente la presente providencia al buzón de notificaciones judiciales de la respectiva entidad que representan las personas vinculadas al Trámite Incidental. Por lo tanto, súrtase la notificación digital de las referidas providencias de la siguiente manera:

- **JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**, en su calidad de alcalde del municipio de Bucaramanga, al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones@bucaramanga.gov.co.
- **CAMPO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA**, en su calidad de alcalde del municipio de Girón, al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionjudicial@giron-santander.gov.co y despacho@giron-santander.gov.co
- **HELBERTH PANQUEVA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@emab.gov.co gerencia@emab.gov.co y panquevargas@hotmail.com

EXHÓRTESE a los anteriores funcionarios, para que las respuestas al Incidente de Desacato se realicen de ***manera directa*** y/o a través de su apoderado judicial debidamente constituido, dentro de los **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia expedida el primero (01) de Marzo de dos mil nueve (2009) por el Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga y confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Santander el dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011), que dispuso el cierre definitivo del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", advirtiendo que este término comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos ***DOS (2) DÍAS*** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **ADVIÉRTASE** que en el evento que la respuesta al Incidente de Desacato sea realizada a través de un apoderado de su entidad, ***es indispensable que el poder sea otorgado directamente por la persona vinculada al proceso***, toda vez que se trata de un mecanismo sancionatorio establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 y por tanto, la respuesta al Incidente de Desacato debe ser ***personal*** y realizada ***directamente*** por la parte vinculada y/o su apoderado debidamente constituido para tal fin, para salvaguardar sus derechos procesales.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Parágrafo. **REQUERIR** a **JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ** en su calidad de Alcalde del municipio de Bucaramanga, **CAMPO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA** en su calidad de Alcalde del municipio de Girón y al señor **HELBERTH PANQUEVA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta providencia, **INFORMEN de manera precisa y clara** el canal digital de notificaciones institucional o personal, al cual se les notificara y/o comunicará cada decisión que se adopte con posterioridad a la presente en el trámite incidental.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, **ORDENAR** a **JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, **CAMPO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA** en su calidad de Alcalde del Municipio de Girón y al señor **HELBERTH PANQUEVA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB, **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL** en su calidad de alcalde del Municipio de Floridablanca, **OSCAR JAVIER SANTOSGALVIS** en su calidad del alcalde del Municipio de Piedecuesta, para que en coordinación y colaboración con **JUAN CARLOS REYES NOVA** en su calidad de Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, presenten un **PLAN DE ACCIÓN** ejecutable a corto, mediano y largo plazo que realizaran durante su periodo como mandatario municipal, en donde se establezcan medidas concretas, coordinadas y verificables a través de una planeación adecuada tendientes a materializar el cumplimiento de las sentencias expedidas el 01 de marzo de 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada parcialmente el 16 de febrero de 2011 por el Tribunal Administrativo de Santander, que ordenó el cierre definitivo del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" y la búsqueda de un nuevo lugar, para lo cual estos instrumentos de solución deberán tener en cuenta lo siguiente:

3.1. ADVIÉRTASE que el Plan de Desmantelamiento y Abandono del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" es el único instrumento ambiental habilitado para este lugar.
3.2. Adoptar como **meta a corto plazo** la reducción del **15%** al 31 de marzo de 2025 de los residuos sólidos que actualmente ingresan al Sitio de Disposición Final "El Carrasco".

3.3. Realizar una convocatoria abierta para el próximo **06 DE MAYO DE 2024** a partir de las **08:30 A.M.** donde de manera conjunta los señores Alcaldes de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón escucharán las propuestas relacionadas con la implementación de herramientas técnicas o nuevas alternativas para la transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos.

3.4. Estudiar la caracterización a los residuos sólidos realizada por la Empresa de Aseo de Bucaramanga con el fin de que cada municipio adopte las medidas a corto, mediano y largo plazo a que haya lugar.

3.5. Establecer acciones concretas, efectivas y sostenibles con una hoja de ruta clara orientada a la transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos que se generen en su jurisdicción.

3.6. Realizar una adecuada planeación que permita implementar metas cuantificables y viables con responsabilidades concretas orientadas a la disminución de residuos sólidos, la transformación y aprovechamiento de los mismos y/o la búsqueda de un nuevo lugar, con un cronograma definido que permitan obtener una solución planificada, las cuales deberán estar en funcionamiento en el corto plazo antes del **01 de abril de 2025**, en el mediano plazo antes del **01 de abril de 2026** y en el largo plazo antes del **01 de abril de 2027**.

3.7. Realizar campañas de sensibilización para aumentar la separación en la fuente, el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos en su territorio.

3.8. Imponer medidas sancionatorias para quienes no separen en la fuente o generen contaminación cruzada por la combinación de residuos sólidos que han sido previamente separados.

3.9. Aumentar las rutas selectivas para el tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos generados en su municipio.

3.10. Evaluar la incorporación de herramientas técnicas orientadas a la transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos, tal y como lo señala el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) a través del PROGRAMA BASURA CERO.

3.11. Establecer a través de un instrumento de planificación la búsqueda de un nuevo lugar que sustituya el actual Sitio de Disposición Final.

3.12. Evitar la comisión de los errores del pasado a través de la mala planificación de medidas que finalmente no fueron ejecutadas para sustituir la manera en que se trasforman los residuos sólidos en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, así como la búsqueda de un nuevo lugar, o la implementación de nuevas tecnologías.

3.13. Finalmente, el propósito principal es disminuir la cantidad de residuos que se disponen (entierran) en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco” y aumentar los que se transforman y aprovechan, para lo cual, los señores Alcaldes de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón deberán presentar soluciones que sean sostenibles y viables en el tiempo.

El plan de acción a **CORTO PLAZO** se presentará al Despacho antes del **28 DE MAYO DE 2024,** en lo que respecta a las acciones a mediano y largo plazo se concertará en la audiencia de verificación del cumplimiento del fallo.

Parágrafo. La Empresa de Aseo de Bucaramanga deberá informar antes del **03 DE MAYO DE 2024** al Despacho el lugar donde se va a realizar la socialización de las propuestas relacionadas con la implementación de herramientas técnicas o nuevas alternativas para la transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos.

CUARTO. Conforme a lo anterior, **HABILITAR** de ***manera temporal*** a partir del **01 DE MAYO DE 2024** la recepción de residuos sólidos en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco” que fue cerrado el 14 de agosto de 2021, con el fin de ejecutar el Plan de Acción a corto, mediano y largo plazo señalado por el H. Tribunal Administrativo de Santander, por tanto, los residuos sólidos que ingresen a ese lugar deberán destinarse **únicamente** a garantizar la construcción de celdas de estabilización, las cuales deberán estar aprobadas por la Autoridad Ambiental atendiendo el gran volumen de toneladas *(733.136 toneladas – corte junio 2023)* de residuos que ingresaron sin ningún tipo de autorización desde el 15 de agosto de 2021.

ADVIÉRTASE que la ***habilitación temporal*** tiene como única finalidad disminuir los residuos sólidos que actualmente ingresan al Sitio de Disposición Final "El Carrasco", así como, aumentar el tratamiento y aprovechamiento de los mismos con ocasión a la implementación del plan de acción a corto, mediano y largo plazo dispuesto por el superior, advirtiendo en todo caso, que el Municipio que no cumpla con esta disposición, a pesar del apremio judicial, no podrá seguir disponiendo sus residuos sólidos en ese lugar.

Parágrafo. Comunicar la habilitación temporal para la recepción de residuos sólidos en el Sitio de Disposición Final "El Carrasco" a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia en el marco tarifario. *Líbrese la comunicación electrónica*.

QUINTO. En consecuencia, **LEVANTAR** la restricción impartida en el numeral 5.1. de la providencia del 27 de octubre de 2021 a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, para que de manera inmediata proceda a realizar la evaluación y autorización de celdas de estabilización en el Sitio de Disposición Final "El Carrasco" orientadas al ***funcionamiento transitorio*** de este lugar, en consecuencia, **EXHÓRTESE** al señor **JUAN CARLOS REYES NOVA** en su calidad de Director esa entidad para que adopte lo siguiente:

- ✓ Teniendo en cuenta que el Plan de Desmantelamiento y Abandono del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" es el único instrumento ambiental habilitado para este lugar, es importante advertir a la Autoridad Ambiental que sobre esta herramienta, es que se deben presentar, evaluar y aprobar las celdas de estabilización del nuevo diseño ETAPA 1 propuesto por la Empresa de Aseo de Bucaramanga.
- ✓ En consecuencia, proceda a realizar la actualización de la Resolución No. 0153 del 2019[25] al contexto actual, conforme a la facultad otorgada en la Resolución No. 1036 del 23 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ Adoptar las medidas técnicas necesarias sobre las celdas donde se realizó la disposición final de los residuos en ese lugar a partir del 15 de agosto de 2021.
- ✓ Requerir el cumplimiento de las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar en el Sitio de Disposición Final "El Carrasco" relacionadas con la Planta de Tratamiento de Lixiviados – PTLX, manejos de aguas lluvias y gases, extracción forzada de lixiviados, estabilización de taludes, entre otros, establecidas en la Resolución No. 0153 del 2019.
- ✓ Minimizar los riesgos propios de la operación del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", para que eventos como los deslizamientos ocurridos el 03 de octubre de 2018 se mitiguen.
- ✓ Realizar la evaluación de las celdas de estabilización del nuevo diseño ETAPA 1 propuesto por la Empresa de Aseo de Bucaramanga.

En consecuencia, este despacho dispone lo siguiente:

5.1. REQUIÉRASE a la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB para que antes del **03 DE MAYO DE 2024** proceda a radicar todos los documentos relacionados con el nuevo diseño ETAPA 1 del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

5.2. ORDÉNESE la creación de una mesa técnica entre la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y la Empresa de Aseo de Bucaramanga la cual sesionará durante los días **14 a 17 de mayo de 2024** – *o antes si así lo disponen estas dependencias* – para resolver las inquietudes técnicas que se puedan presentar en el *plan de acción a corto y mediano plazo* respecto de las celdas de estabilización del nuevo diseño ETAPA 1, con el fin de que en la semana del **20 al 24 de mayo de 2024** la EMAB realice ante la Autoridad Ambiental las correcciones y aclaraciones a que haya lugar.

[25] Consecutivo Proceso Digital No. 014 – Cuaderno 18. Fol. 11254 – 11264

5.3. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga **DEBERÁ** presentar en la Audiencia de verificación del cumplimiento del fallo del 29 de mayo de 2024 el Acto Administrativo que contenga la actualización de la Resolución No. 0153 del 2019, así como las actividades aprobadas respecto de las celdas de estabilización del nuevo diseño ETAPA 1 del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" que serán evaluadas dentro del plan de acción a corto, mediano y largo plazo orientadas a finalizar las operaciones de disposición en ese lugar.

5.4. Estudiar y evaluar con celeridad la implementación de las medidas a corto, mediano y largo plazo contempladas el plan de acción implementado por cada municipio, así como aquellas, que estén orientadas a la separación, transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos a través de nuevas tecnologías, implementación de herramientas técnicas y economía circular.

SEXTO. CONVOCAR a una Audiencia de Verificación de Cumplimiento del Fallo en la modalidad presencial para el **29 DE MAYO DE 2024** a partir de las **08:30 A.M.** en la sala de Audiencias No. 11 de la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga con el fin de **ADOPTAR** el **PLAN DE ACCIÓN** ejecutable a **corto plazo** con una meta cuantificable orientada a la reducción del **15%** de los residuos sólidos que actualmente se disponen en ese lugar, la cual deberá cumplirse antes del **01 de abril de 2025**, para ello deberán determinar las medidas concretas, coordinadas y verificables tendientes a materializar no solo esta actividad, sino también el cumplimiento de las sentencias expedidas el 01 de marzo de 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada parcialmente el 16 de febrero de 2011 por el Tribunal Administrativo de Santander, que ordenó el cierre definitivo del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" y la búsqueda de un nuevo lugar.

En esta audiencia deberá participar las siguientes personas:

- Actor Popular.
- Ministerio Público.
- **JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga.
- **CAMPO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA** en su calidad de Alcalde del Municipio de Girón.
- **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL** en su calidad de alcalde del Municipio de Floridablanca.
- **OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS** en su calidad del alcalde del Municipio de Piedecuesta.
- **HELBERTH PANQUEVA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB.
- **JUAN CARLOS REYES NOVA** en su calidad de Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.
- **DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS** en su calidad de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
- **RODRIGO GONZALEZ MARQUEZ** en su calidad de Defensor del Pueblo – Regional Santander.
- **ROSEMBERG SANABRIA VESGA** en su calidad de Director del Área Metropolitana de Bucaramanga – Regional Santander.
- **ALBERTO RIVERA BALAGUERA** en su calidad de Procurador 24 Judicial II Agraria de Bucaramanga.
- Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Porvenir.

Con el fin de atender la limitada capacidad de la sala de audiencia, únicamente se autorizará el ingreso de la persona convocada junto a su apoderado y técnico, si es del caso, así mismo, cada parte interesada contará con un tiempo máximo de 20 minutos para la sustentación del plan de acción en el corto plazo. *Líbrese las comunicaciones electrónicas.*

SÉPTIMO. Atendiendo lo anterior, este Despacho requiere al señor **HELBERTH PANQUEVA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB para que antes del **16 DE MAYO DE 2024, inclusive,** se sirva informar lo siguiente:

7.1. Cuando entrará en funcionamiento la repotencialización con la Planta de Tratamiento de Lixiviados – PTLX, así como indicar cuanto es el aumento del tratamiento que permitirá esta actividad.
7.2. Cuales municipios diferentes a los ubicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga se encuentran disponiendo actualmente en el Sitio de Disposición Final "El Carrasco".
7.3. Sírvase remitir un cuadro relacionando de manera general el número de toneladas dispuestas de manera **mensual** desde el 01 de julio de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.
7.4. Sírvase remitir un cuadro relacionando específicamente el número de toneladas dispuestas de manera **mensual** por los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón desde el 01 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2024.
7.5. Sírvase indicar las acciones preventivas que se adoptaran con el inicio de la temporada de lluvias en el Sitio de Disposición Final "El Carrasco".
7.6. Sírvase indicar si actualmente se encuentran suscritos convenios con los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón para la financiación de las obras de estabilización en el Sitio de Disposición Final "El Carrasco".
7.7. Remitir un cronograma detallado de las obras que se van a ejecutar del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2024 en el Sitio de Disposición Final "El Carrasco" en las celdas de disposición y clausuradas, manejo de aguas lluvias y gases, tratamiento de lixiviados, canales de escorrentía, parque contemplativo, así como obras de mitigación.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en las providencias del 22 de febrero y 04 de abril de 2024, este Despacho **CONMINA** al señor **HELBERTH PANQUEVA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB para que en lo sucesivo:

7.8. No suscriba convenios para la recepción de residuos provenientes de municipios diferentes a los que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga en el Sitio de Disposición Final "El Carrasco".
7.9. Abstenerse de poner en funcionamiento celdas que no se encuentren autorizadas por la Autoridad Ambiental.
7.10. Implementar tableros de control a través de reportes digitales que permitan establecer durante los primeros cuatro días calendario del siguiente mes, el avance en la disminución de las toneladas de residuos sólidos que ingresan mensualmente al Sitio de Disposición Final "El Carrasco", discriminando su participación de manera general y detallada por los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón, el cual iniciará su reporte tanto a los municipios del área metropolitana de Bucaramanga, como al despacho, a partir de los residuos dispuestos durante el mes de mayo de 2024, remitiendo la información antes del **04 de junio de 2024**
7.11. Evitar la disposición de lixiviados no tratados a los afluentes hídricos que colindan con el Sitio de Disposición Final "El Carrasco".
7.12. Minimizar los riesgos propios de la operación del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", para que eventos como los deslizamientos ocurridos el 03 de octubre de 2018 en ese lugar, se mitiguen.
7.13. Tomar inmediatamente las medidas relacionadas con el pasivo ambiental del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", a través de la ejecución de obras en el corto, mediano y largo plazo mientras se tenga habilitado temporalmente este lugar.
7.14. Ejecutar con celeridad y urgencia todas las obras que se requieran realizar en el Sitio de Disposición Final "El Carrasco", con el fin de evitar obstáculos administrativos que afecten el cumplimiento de las medidas adoptadas a corto, mediano y largo plazo contenida en el Plan de acción.

OCTAVO. ORDENAR a los señores **JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, **CAMPO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA** en su calidad de Alcalde del Municipio de Girón, **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL** en

su calidad de alcalde del Municipio de Floridablanca y **OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS** en su calidad del alcalde del Municipio de Piedecuesta, para que en coordinación con **HELBERTH PANQUEVA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB y **JUAN CARLOS REYES NOVA** en su calidad de Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB atiendan lo siguiente:

8.1. **CONMÍNESE** a los señores Alcaldes del Área Metropolitana de Bucaramanga para que adopten con celeridad y urgencia todas las decisiones orientadas a la disminución de residuos sólidos en el Sitio de Disposición Final "El Carrasco", así como la transformación y aprovechamiento de los mismos y/o la búsqueda de un nuevo lugar, con el fin de evitar obstáculos administrativos que afecten el cumplimiento de las medidas adoptadas a corto, mediano y largo plazo contenida en el Plan de acción.

8.2. Implementar una política orientada para que durante los meses de mayo y junio de 2024 se reduzcan los residuos que actualmente ingresan por parte de su Municipio al Sitio de Disposición Final "El Carrasco" con el fin de que estos no superen los índices mensuales históricos recaudados como analítica de datos de los últimos dos años.

8.3. Realizar durante los días 20 y 27 de mayo, así como los días 04 y 11 de junio de 2024 mesas técnicas ambientales que contribuyan a la concertación y consolidación de las ***medidas a mediano y largo plazo*** – que serán presentadas en una audiencia posterior fijada por el despacho, – así como la financiación y la adopción de los convenios requeridos para las celdas de estabilización del nuevo diseño ETAPA 1.

8.4. Realizar campañas de sensibilización y cultura ambiental para aumentar la separación en la fuente, el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos en su territorio, las cuales deberán socializarse a través de las tecnologías de la información, así como las redes sociales de cada municipio, los operadores del servicio de aseo, entre otros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Todas las piezas publicitarias estarán orientadas a generar conciencia ambiental, implementar prácticas de separación en la fuente, así como motivar a los ciudadanos a reducir, reutilizar y reciclar; retomar el compromiso social de no arrojarresiduos en lugares públicos, y no seguir aumentando la presión por la falta de una cultura ambiental en el incremento de las toneladas que a diario se disponen en el Sitio de Disposición Final "El Carrasco".
- Se **PROHÍBE EXPRESAMENTE** la elaboración de vallas, pasacalles, textos, impresión de volantes o publicidad y demás elementos que impactarán negativamente en el propósito final de reducir el volumen de residuos sólidos que ingresan diariamente al Sitio de Disposición Final "El Carrasco", por tanto, toda la información que se va a socializar deberá ser digital.
- La elaboración de las campañas publicitarias se realizará **únicamente** por las oficinas de prensa y comunicaciones de cada municipio en un periodo determinado, con el fin de evitar la contratación de un gasto innecesario de recursos públicos para este fin.
- Para el periodo de mayo – junio de 2024 la pieza publicitaria será realizada por el Municipio de Bucaramanga, para los meses de julio – agosto de 2024 estará a cargo del Municipio de Girón, para los meses de septiembre – octubre de 2024 se realizará por el Municipio de Piedecuesta y finalmente, para el periodo de noviembre – diciembre de 2024 lo hará el Municipio de Floridablanca, en consecuencia, para el año 2025 se adoptará en providencia separada su rotación.
- Cada pieza publicitaria deberá contener el nombre y logotipo de los cuatro municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga.

8.5. Finalmente, cada Alcalde municipal deberá indicar antes del **24 DE MAYO DE 2024,** cual es el estado actual de las alternativas de sustitución para un nuevo lugar.

NOVENO. En atención al principio de colaboración y coordinación establecido en las sentencias objeto del presente tramite incidental, **EXHÓRTESE** a los Concejos Municipales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón, para que:

9.1. Estudiar la pertinencia de autorizar los recursos económicos requeridos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como, en los presupuestos anuales, con el fin de ejecutar las medidas a corto, mediano y largo plazo contempladas el plan de acción, orientado a reducir las toneladas diarias de residuos sólidos que ingresan al Sitio de Disposición Final "El Carrasco", así como la habilitación de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos, o en su defecto, la implementación de nuevas herramientas técnicas orientadas a la transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos, tal y como lo señala el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) a través del PROGRAMA BASURA CERO.

9.2. Adoptar un régimen sancionatorio o actualizar el que se encuentre vigente con el fin de regular y sancionar a quienes no realizan en debida forma la separación en la fuente o afecten la misma.

9.3. Estudiar y evaluar con celeridad los proyectos de acuerdo municipal que tenga como propósito la implementación de las medidas a corto, mediano y largo plazo contempladas el plan de acción implementado por su municipio, así como aquellas, que estén orientadas a la separación, transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos. *Líbrese la comunicación electrónica.*

DÉCIMO. Con el fin de tener información sobre el estado actual de los nuevos lugares que se han estudiado como alternativas para la disposición de residuos sólidos, este despacho DISPONE:

10.1 **REQUIÉRASE** al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga para que antes del **20 DE MAYO DE 2024, inclusive,** se sirva indicar si en el incidente de desacato de la Acción Popular No. 68001333101220100001200 se realizaron los estudios técnicos requeridos para determinar la viabilidad de la ubicación y localización del Parque Tecnológico Ambiental Chocoa en el municipio de Girón, así mismo, se sirva informar el estado actual del proceso. *Líbrese la comunicación electrónica.*

10.2 **REQUIÉRASE** al señor **JUVENAL DIAZ MATEUS** en su calidad de Gobernador del Departamento de Santander para que antes del **20 DE MAYO DE 2024, inclusive,** se sirva indicar cuales son las medidas que va a adoptar para apoyar la implementación del plan de acción a corto, mediano y largo plazo con el fin de lograr el cierre del Sitio de Disposición Final "El Carrasco", la ubicación de un nuevo lugar, o en su defecto, la implementación de nuevas herramientas técnicas orientadas a la transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos, tal y como lo señala el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) a través del PROGRAMA BASURA CERO. *Líbrese la comunicación electrónica.*

DÉCIMO PRIMERO. Teniendo en cuenta que con las decisiones adoptadas por la H. Corporación culminaron el incidente de desacato ordenado el 26 de octubre de 2015, **ORDENASE** a la secretaria a conformar con la presente providencia un nuevo cuaderno digital bajo el consecutivo No. 028 dentro del radicado No. 68001233100020020289100 en la plataforma ONEDRIVE, por tratarse de un asunto del **SISTEMA ESCRITURAL**. Así mismo, exhórtese a las partes interesadas a tener en cuenta los siguientes aspectos procesales.

11.1. Para verificar los **PROCESOS ESCRITURALES** deberá realizar la consulta **únicamente** en la página web de la Rama Judicial en el link de acceso https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida luego CLICK en BUCARAMANGA y luego en ENTIDAD/DEPENDENCIA: **JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.**

11.2. En aplicación de los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

11.3. Por tanto, la radicación de los memoriales de los **PROCESOS DEL SISTEMA ESCRITURAL** deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial, en consecuencia, **NO DEBEN** remitirse a través de la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adoptado y aprobado digitalmente
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 130

Estado electrónico procesos escriturales No. **009** del 30 de abril de 2024